



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-3333-006-2019-00288-00
Medio de control	Acción Popular
Demandante	VICTOR MANUEL RIOS MERCADO
Demandado	DEIP Barranquilla- Secretaría de Control Urbano y Espacio Público
Jueza	LILIA YANTEH ALVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

El señor Víctor Manuel Ríos Mercado, actuando en nombre propio, obrando como ciudadano colombiano y en representación de la ciudadanía Barranquillera presentó demanda de acción popular en contra del Distrito de Barranquilla- Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos tales como moralidad administrativa, defensa del patrimonio cultural de la nación, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada dando prevalencia a la del beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y como consecuencia deberá la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla revocar la Resolución 1775 de 2016.

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 478 de 1998, se admite para su trámite la presente Acción popular.

De otra parte, el Juzgado encuentra que de los hechos y omisiones que formula el actor en el libelo de la acción, se deriva que de la decisión que esta agencia asuma podría resultar una eventual afectación al interés legítimo de la señora Auriestela Mendoza Jiménez, toda vez que es la destinataria de los actos administrativos enunciados en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente Acción Popular interpuesta por el señor Víctor Manuel Ríos Mercado contra el Distrito de Barranquilla- Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de conformidad con lo expuesto con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio a la señora Auriestela Mendoza Jiménez por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFIQUESE** personalmente al señor Alcalde Distrital de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a quien haga sus veces y a la vinculada Auriestela Mendoza Jiménez, en la carrera 61 No. 66 -142

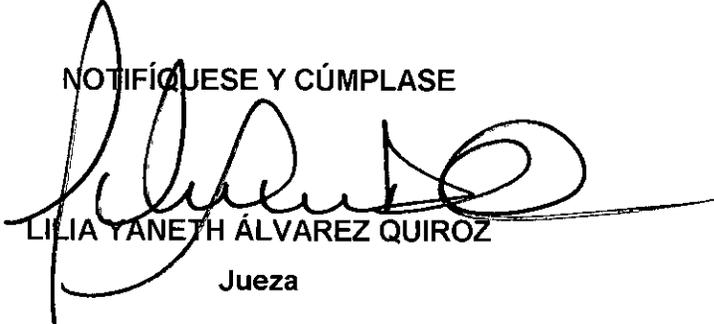
Se les advierte que tienen diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para hacerse parte en el proceso. Así mismo, se les informa que la decisión definitiva será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. Para tal efecto, se le hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos, que se enviará por el mismo conducto al notificado.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente trámite constitucional al Procurador Judicial delegado ante este Despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente (inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y a costas del demandante, **REMÍTASE** copia del auto admisorio de la demanda, a una emisora de amplia difusión en el Distrito de Barranquilla, a fin de informar a los miembros de la comunidad, eventuales beneficiarios de esta acción constitucional, sobre esta decisión.

SEXTO: OFICIESE a los Jueces Administrativos del Circuito de Barranquilla, con el fin de informarles sobre la admisión de la presente acción popular, detallando las partes, el objeto y la causa; de la misma forma para que se sirvan informar, si en sus respectivos juzgados cursan acciones populares, con identidad de demanda con la arriba referenciada. Lo anterior, en aras de aplicar el principio de economía procesal, evitar decisiones contradictorias y afectar los intereses del actor popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No.0066 DE HOY
18 DE DICIEMBRE DE 2019 A
LAS 11:00 A.M
GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTÍCULO 201 DEL CPACA